

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Providencia.—Vista la instancia presentada por D. Javier Ciria Escardivol, solicitando, en una misma instancia, dos registros mineros de petróleo en el término de Villaescusa del Butrón, de esta provincia, denominados «Nueva Petrolífera», de 80 hectáreas, y «Mary-Carmen», de 32 hectáreas, a la que se acompaña carta de pago global del 95 por 100 de sus depósitos, por pesetas 710'60.

Vistos los artículos pertinentes del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Considerando: Que en dicha instancia van envueltas dos peticiones de registro minero distintas, a las cuales se les ha dado el mismo número 3.259, siendo así que cada petición de registro ha de tramitarse independientemente una de otra, dando lugar cada una de ellas a un expediente distinto al que ha de darse su número correspondiente.

Considerando; Que el 95 por 100 ingresado en Hacienda, correspondiente a los dos registros, tampoco es el que corresponde a estos, por importar dicho 95 por 100 912 pesetas y no 710'60 que es lo ingresado.

Considerando: Que ha transcurrido con exceso el plazo de los ocho días que concede el Reglamento para ingresar las 201'40 a que asciende la diferencia, ya que dicho plazo en minería es fatal e improrrogable.

Considerando: Que los defectos de que adolece la mencionada instancia constituyen vicios de nulidad, de conformidad con lo que la Jefatura de Minas del distrito me informa y propone,

Vengo en declarar cancelada y fenecida la instancia presentada por D. Javier Ciria Escardivol, y ordenar se desglose la carta de

pago que obra unida a la misma, para la entrega de su importe al interesado.

Burgos 11 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Providencias judiciales

Aranda de Duero

Requisitoria.

Zorongo Borrero Juan, hijo de Juan y de María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos también negros, nariz recta y viste pantalón oscuro y chaqueta clara de paño, domiciliado últimamente en Valladolid, calle Cadenas, número 13, barrio de San Andrés, procesado por tentativa de hurto en causa núm. 127 de 1935; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aranda de Duero 8 de mayo de 1936.—Gerardo Baciero Gil.—Ante mí: P. H., José N.

Lerma

D. Julián Arribas Revilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido,

Por el presente edicto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.193 de la ley de Enjuiciamiento civil y siguientes, se hace saber que en este Juzgado, y por el Procurador D. Lucinio Merino Antón y bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Benito Carazo, se ha presentado escrito promoviendo concurso de acreedores en nombre de D. Miguel Orcajo Alvarez, labrador, y de su esposa D.ª Juana López y López, ambos mayores de edad y vecinos de Fontioso, dictándose por este Juz-

gado, en 15 de abril del año actual, auto teniendo por presentado tal concurso, acordándose practicar las diligencias ordenadas por la Ley, y cuyo auto fué notificado a los interesados en 22 del mismo mes, adquiriendo firmeza y acordándose publicar, como se hace por el presente, tal declaración de concurso, se previene de que nadie haga pagos a tales concursados, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Benito Orcajo López, vecino de Fontioso; se cita por el presente a todos los acreedores, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; se les convoca a junta general para nombramiento de Síndicos, señalándose el día 15 de junio y hora de las diez de su mañana, ante este Juzgado, y sin perjuicio del llamamiento que se hace por edictos, se citará personalmente por cédula a todos los acreedores que aparecen relacionados en autos, cuyos domicilios son conocidos.

Dado en Lerma a 4 de mayo de 1936.—Julián Arribas.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Haro

D. Emilio Doral Pazos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado me hallo instruyendo con el número 36 del año actual, sobre muerte de un hombre como de unos 32 años, aparecido ahogado en las aguas del río Ebro, en el término del Bosque, jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, de este partido judicial, el día 26 de abril último, el que por su estado de descomposición no pudo apreciarse color de ojos ni nariz, así como tampoco del cabello y sí solamente usaba calzado de botas de cuero rojas, en buen uso, pantalón azul marino con una raya algo blanca,

calcetines de lana blancos sujetos con ligas y calzoncillos de tela blanca, habiendo perdido de medio cuerpo para arriba todas sus vestiduras.

A todas cuantas personas puedan dar detalles sobre la identificación del referido cadáver, así como a los familiares del mismo, se les cita por medio del presente para que en el término de diez días, a partir de la publicación del mismo en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES correspondientes, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento a los que se consideren perjudicados, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Haro a 11 de mayo de 1936.—Emilio Doral.—Por su mandado.—Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Miranda (su agregado Valverde), con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de «Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Francia en Orón».

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la mencionada carretera, y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda (su agregado Valverde), se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de febrero de 1935, señalando un plazo quince días para que los propieta-

rios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ingeniero de Caminos D. Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda (su agregado Valverde), Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 9 de mayo de 1936.—
El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 15 al 18,500 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, celebrada el día 13 de mayo de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, Bilbaina de Firms Especiales, S. A., vecino de Bilbao, que licitó en Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en

los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de veintisiete mil seiscientos cinco (27.605) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de treinta mil seis (30.006) pesetas veinte (20) céntimos, la baja de dos mil cuatrocientas una (2.401) pesetas veinte (20) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 15 de mayo de 1936.—
El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica para conservación del firme de los kilómetros 72,566 al 77 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, celebrada el día 13 de mayo de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, Bilbaina de Firms Especiales, S. A., vecino de Bilbao, que licitó en Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de veintinueve mil seiscientos dos (29.602) pesetas que produce en el presupuesto de contrata de treinta y un mil ciento veintitrés (31.123) pesetas ochenta y ocho (88) céntimos la baja de mil quinientas veintiuna (1.521) pesetas ochenta y ocho (88) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 15 de mayo de 1936.—
El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 15,460 al 19 de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, celebrada el día 13 de mayo de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Francisco Pérez San Vicente, vecino de Quincoces de Yuso, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto

y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas cuarenta y tres (25.443) pesetas, que produce, en el presupuesto de contrata de treinta y un mil novecientos veintiocho (31.928) pesetas once (11) céntimos, la baja de seis mil cuatrocientas ochenta y cinco (6.485) pesetas once (11) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 15 de mayo de 1936.—
El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Oficina Provincial de Colocación Obrera de Burgos

A los Alcaldes-Presidentes de los Registros de Colocación Obrera de esta provincia.

Habiéndose observado un gran descenso en la remisión de los datos estadísticos referentes al movimiento mensual de paro obrero habido en las respectivas localidades, ya que de los 504 Ayuntamientos que comprende esta provincia solamente unos 100 cumplen este servicio; esta Oficina de mi presidencia hace las siguientes observaciones:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley y Reglamento de Colocación Obrera de 27 de noviembre de 1931 y 6 de agosto de 1932, respectivamente, todos los Ayuntamientos darán cuenta a esta Oficina, (así como a la establecida en la cabeza de partido correspondiente); de la situación de paro obrero de la localidad, indicando el número de inscripciones obreras de demanda de trabajo; número de ofertas patronales en solicitud de trabajadores; y número de colocaciones efectuadas, advirtiendo que el incumplimiento de este servicio será debidamente sancionado.

Es por demás sensible que limitados Registros y Ayuntamientos en los cuales no esté constituido, no remitan, o lo hagan con poca puntualidad, dichos datos estadísticos, toda vez que impiden obtener con la exactitud precisa la cifra correspondiente a la extensión del paro obrero en esta provincia.

Ocurre con frecuencia que la Superioridad se dirige a esta Oficina solicitando datos referentes a la situación de paro en ciertos Ayuntamientos al objeto de subvencionar obras con las que remediar el paro obrero; encontrándose con que no se pueden aportar los

datos solicitados por no haber remitido los Ayuntamientos interesados la estadística mensual, (mucho menos comprensible cuando en él existan obreros en paro forzoso.) Por ello interésoles, en su beneficio, remitan puntualmente referida estadística antes del día 10 de cada mes, advirtiéndoles que la circunstancia de no existir paro obrero en la localidad no les exime de cursar dichos datos.

Al mismo tiempo encarezco el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de marzo de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 80, correspondiente al día 4 de abril último.

Burgos 12 de mayo de 1936.—El Oficial encargado, Julio Peralta.—
V.º B.º—El Presidente, Jenaro Méndez.

JURADO MIXTO de Industrias de la Alimentación de la provincia de Burgos

Bases de trabajo de los obreros harineros y molineros de esta provincia.

Base preliminar.—Se reconocen en la fabricación de harinas cinco categorías de obreros: primer molinero, segundo molinero, ayudantes, aprendices y obreros de fábrica y almacén.

CAPITULO I

Régimen de trabajo y horario.

Base 1.ª La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, cuando el trabajo sea ininterrumpido, si bien en las fábricas que trabajen a base de motor hidráulico, cuando la intensidad del estiaje lo requiera, podrá variarse el horario de jornada y la distribución de turnos en la medida necesaria a la intensidad del estiaje, y si fuere necesaria la supresión temporal de algunos obreros, éstos serán los preferidos a la reanudación del trabajo normal y sin que por esta razón de estiaje pueda prorrogarse la jornada legal en ningún obrero.

2.ª En todas las fábricas de harinas y molinos, así como en sus respectivos almacenes, el horario se llevará con la mayor rigurosidad (habida cuenta de lo consignado en la base 1.ª), y los turnos se fijarán de acuerdo entre patronos y obreros, con arreglo a las necesidades de la fábrica y atendiendo las indicaciones del patrono, cuyo horario, tanto de entrada como de salida, se hará constar en cuadro que se fijará en lugar adecuado.

3.ª El descanso se efectuará el domingo, dejándose para tal fin de molturar en forma de que cada equipo pueda descansar 24 horas; pero si las necesidades de la fabricación lo requieren, podrán los patronos dedicar las cuatro horas de la mañana del domingo con los

ob-eros, estrictamente necesarios, a la limpieza de cernidos o reparación de máquinas, a fin de que la fábrica pueda estar en condiciones de trabajo el lunes a la hora de costumbre. Los obreros dedicados a estos menesteres, no podrán ser empleados en ellos dos domingos consecutivos, y en la semana en que hubieren trabajado en domingo, disfrutarán de un descanso ininterrumpido de 24 horas.

Teniendo en cuenta, sin embargo, que según el apartado 3.º del artículo 8.º del Reglamento de 17 de diciembre de 1923, dictado para la ejecución del Decreto-ley del descanso dominical de 8 de junio de 1925, están exceptuados de dicho descanso las fábricas que utilicen energía mecánica producida por un motor hidráulico, se faculta a los patronos de estas fábricas para hacer uso de esta excepción legal, bien entendido que, los obreros de ellas, deberán disfrutar de un descanso semanal no inferior a 24 horas consecutivas.

En sitio visible de la fábrica se fijará un cuadro expresivo del día de la semana en que cada obrero habrá de disfrutar de este descanso.

En todas las fábricas podrán admitir mercancía o retirarla los domingos por la mañana, siempre que no se utilice para estos servicios a ninguno de los obreros.

4.ª Cuando algún patrono tenga que variar el horario por causa de fuerza mayor, lo hará poniéndolo en conocimiento del Jurado mixto.

5.ª Se considerarán días festivos el 14 de abril, 1.º de mayo y 25 de diciembre, paralizándose los trabajos los dos primeros, a las seis de la mañana, en los turnos ininterrumpidos; en los no ininterrumpidos, la víspera, a la hora de costumbre, y el 25 de diciembre, se paralizarán a las diez de la noche del 24, siguiéndose el mismo procedimiento anterior y dando siempre principio los trabajos al día siguiente, a la hora de costumbre. Dichas fiestas serán remuneradas en su jornal diario a todos los obreros.

6.ª Cuando por cualquier circunstancia de fuerza mayor, hubiera que trabajar alguna hora extraordinaria, éstas serán abonadas con el 25 por 100 de aumento las dos primeras, y con el 40 por 100 las restantes, sin que en ningún caso puedan exceder estas horas extraordinarias de 120 al año y de 50 en un mes.

7.ª Se podrá trabajar en las fábricas de harinas con uno, dos o tres turnos, pero nunca más de las ocho horas por cada turno.

8.ª En todas las fábricas, molinos y almacenes de la fabricación de harinas, será colocado un ejemplar de estas bases, en sitio visible, con el fin de comprobar cual-

quier duda que pudiera surgir en el momento.

9.ª Por separado se pondrá un cartel donde se hará constar, a más de lo indicado en la base 3.ª, con caracteres claros, los nombres y apellidos de todos los obreros y hora de empuce y cese en el trabajo.

Todos los patronos tendrán la obligación de llevar un libro-registro de altas y bajas de sus obreros, edad de los mismos y sueldos que disfruta cada uno de ellos. En estos libros tendrán obligación todos los obreros de firmar semanalmente el conforme del sueldo recibido por jornada ordinaria y lo que le corresponda por horas extraordinarias si las hubiere trabajado.

10. El patrono podrá utilizar los obreros necesarios para hacer guardia en la fábrica durante los domingos, otorgándose siempre a los empleados en tal fin y tal día otro de descanso en el resto de la semana. Si el utilizado perteneciese al equipo de la fábrica, el día en que éste descansa, será sustituido por otro, al objeto de que el equipo de fábrica de que forma parte no quede reducido.

11. Cuando algún patrono solicite de algún obrero se le presente para ver si le conviene, deberán determinar de común acuerdo las condiciones en que lo haga y cumplir aquél cuanto le hubiere ofrecido y esté justificado.

12. En todas las fábricas se procurará que haya un sitio dedicado a la guarda de ropa y al aseo personal.

CAPITULO II

Clasificación de obreros y sueldos mínimos.

13. Las clases y obreros serán las que determina la base preliminar, entendiéndose que no se permitirá trabajar en los sitios destinados a la molturación a los menores de 18 años.

14. Sueldos mínimos por categoría y obreros:

Primer molinero, contrato libre.
Segundo molinero, 8'25 pesetas por día de ocho horas de jornada.
Ayudantes y obreros de fábrica y almacén, 7 pesetas.

Aprendices, contrato libre, con arreglo al artículo 57 y siguientes del Código de Trabajo.

Estos sueldos regirán para la capital y provincia, a excepción de las fábricas situadas en los pueblos de menos de 1.000 habitantes, que tendrán un descuento del 15 por 100 en los sueldos establecidos.

El patrono que facilite vivienda a sus empleados, se entenderá con ellos libremente en cuanto al precio de la misma.

Primer molinero será aquel obrero que se halle al frente del funcionamiento total de la fábrica.

Segundo molinero, el que se encuentre al frente de un equipo,

haya ejercitado las funciones de ayudante durante seis años y sepa efectuar correctamente todas las operaciones necesarias a la molturación.

Ayudante, aquel que se encuentre capacitado para colocarse al frente de un equipo en casos de ausencia del segundo molinero y no cuente con seis años profesionales.

El obrero en categoría de ayudante que trabajando en una casa llegara a reunir las condiciones de segundo molinero, será el preferido para ocupar la primer vacante que de esta categoría se produjere, pero no tendrá derecho a reclamación alguna por su aptitud profesional en tanto esta vacante no se produzca.

15. Los cupos de obreros en el cuerpo de fábrica, serán los siguientes: Para una producción hasta 10.000 kilos de trigo o 72 sacos de harina cada 24 horas de trabajo, uno que se cuide de la marcha de la fabricación sin otra obligación que la del buen funcionamiento de la misma, engrase y limpieza general y otro que cuide del empaque y limpieza de la parte necesaria; para una producción de 10 a 20.000 kilos o 144 sacos de harina cada 24 horas de trabajo, como máximo, el personal que tenga en la actualidad, sin que en ningún caso puedan reducirse los destinados a cada turno, siendo obligatorio para los comprendidos en esta categoría que no han de tener menos de tres hombres para el turno de día y dos para los dos restantes.

Para los de 20.000 kilos en adelante, cuatro hombres en cada turno.

Los patronos podrán tener, en concepto de aprendices, los que estimen necesarios, siempre que no disminuya el personal que está obligado a tener en el cupo de fábrica para cada turno.

16. En los molinos maquileros, el harinero tendrá categoría de segundo molinero, y los restantes obreros la de ayudantes. Todo el personal de las fábricas, podrá ser destinado a las necesidades que el negocio reclame, en caso de estar parada la fábrica, y aun en todos casos, siempre que sea de acuerdo entre patronos y obreros.

El personal del almacén, desde luego, se podrá aplicar en todo momento a cualquier menester.

17. Si algún obrero tuviese la desgracia de caer enfermo, el patrono le abonará el jornal ordinario hasta su completa curación o hasta 30 jornales si esta curación excediera de tal plazo de tiempo y para lo cual el resto del personal se comprometerá a desempeñar cumplidamente las labores del enfermo. En el caso que el patrono necesite una justificación de su enfermedad, el obrero está obligado a proporcionársela.

18. La vigencia de las presentes bases, no exime a los patronos de cumplir los contratos escritos o verbales que en condiciones más beneficiosas para los obreros hubiera concertado y se declararán nulas cuantas cláusulas de cualquier contrato fueran inferiores.

CAPITULO III

Deberes y derechos.

19. El patrono entregará al trabajador, a instancia de éste, un certificado extendido en papel común y acreditativo de la clase de servicio que le hubiera prestado, sin que en tal documento puedan hacerse apreciaciones sobre las cualidades del trabajador ni de su significación política ni sindical sin el consentimiento del mismo.

20. El trabajador tendrá derecho anualmente a un permiso ininterrumpido de siete días laborables, siempre que lleve por lo menos un año de servicio en la misma casa; a cuyo efecto se pondrán de acuerdo patrono y obrero para señalar la fecha de la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gané el trabajador, pero si durante estas vacaciones retribuidas, realizara trabajos para sí o para otros, perderá todo su derecho a la remuneración, conforme indica el artículo 56 de la ley de Contrato de Trabajo.

21. Se observará rigurosamente en la industria harinera lo preceptuado en el artículo 57 de la ley de Contrato de Trabajo.

22. Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la debida antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro de padre, hijos o cónyuge y alumbramiento de la esposa.

2.º Por el tiempo indispensable que determina la ley de Contrato de Trabajo, artículo 80, párrafo 2.º

23. Cuando haya necesidad de despedir algún obrero, por disminución de producción o por otras causas ajenas a las voluntades de patronos u obreros, se procurará que el despido sea el más moderno dentro de la categoría en que la reducción sea necesaria, debiéndose avisar con ocho días de antelación y abonarle el jornal de una semana. En estos casos podrá el patrono proponer a los restantes obreros disminuyan su jornada y en igual proporción su jornal, hasta completar el del obrero cuyo despido fuese necesario, propuesta que los obreros podrán aceptar o rechazar libremente.

24. Cuando un obrero abandone el trabajo para cumplir el servicio militar, le será reservada la plaza hasta su regreso, siempre

que se presente en el trabajo hasta dos meses más tarde de haber cumplido dicha misión, entendiéndose que de no hacerlo dentro de ese plazo, renuncia a ocupar la plaza que tenía. El patrono, cuando cubra este puesto por otro obrero, le hará ver que es con carácter de interinidad, para que el sustituto no pueda alegar nada cuando por regreso del sustituido haya de cesar en el trabajo.

25. Se estiman causas justas para el despido las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo; la indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de trabajo, cuando los hubiere y estuvieren dictados con arreglo a las Leyes; los malos tratamientos o la falta grave de respeto y consideración al patrono o a los miembros de su familia que vivan con él, a sus representantes o a los compañeros de trabajo; la ineptitud del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para que fué contratado; el fraude o abuso de confianza en las gestiones encomendadas; la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo, y el hacer alguna negociación de comercio o de industria por cuenta propia sin conocimiento expreso y licencia del patrono.

CAPITULO IV

Duración, alcance y eficacia de estas bases.

26. Las presentes bases de trabajo se establecen por plazo de dos años, contados desde el día en que sean puestas en vigor, y en caso de no ser denunciadas por ninguna de ambas partes tres meses antes de su vencimiento, se sobreentiende seguirán en vigor durante un año más.

27. Estas bases de trabajo regirán en todas las fábricas de harinas, molinos y almacenes anexos a ellos de Burgos y su provincia.

28. Todos los patronos y obreros tienen perfectísimo derecho a acudir al Jurado mixto en súplica del cumplimiento de éstas.

29. Las presentes bases entrarán en vigor a partir del siguiente día a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que no se formule recurso contra las mismas, pues de ser así entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

30. Las presentes bases son obligatorias para patronos y obreros desde su implantación, y se excitará el celo de los inspectores en el desempeño de su deber de velar por el más exacto cumplimiento de las mismas.

*
**

Las precedentes bases de trabajo fueron aprobadas por el Jurado mixto de Industria de la alimentación de esta provincia, en sesión celebrada al efecto el día 4 de octubre de 1933, habiéndolo sido por

el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según resolución de 2 de mayo de 1936, habiéndose introducido en aquéllas las modificaciones y supresiones en tal escrito indicadas, siendo por ello de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y obreros de este gremio en la forma expresada por su base 29.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de mayo de 1936.— Firmado: El Presidente, Luis Santiago.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y pecuaria, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 95, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villanueva de Gumiel 3 de mayo de 1936.—El Alcalde, Cosme Nebreda.

Alcaldía de Hormaza.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Hormaza 3 de mayo de 1936.— El Alcalde, Victorino González.

Alcaldía de Villavedón.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-

ce días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villavedón 4 de mayo de 1936.— El Alcalde, Basilio Ortega.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1936, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villavedón 4 de mayo de 1936.— El Alcalde, Basilio Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrojeriz.

Alcaldía de Valdezate.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, para el año 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valdezate 8 de mayo de 1936.— El Alcalde, Gabino Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrojeriz.

Alcaldía de Villaveta.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de

los impuestos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público por espacio de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndose que cuantos deseen solicitarlo deberán hacerlo por escrito dirigido a esta Alcaldía, haciendo constar las condiciones en que aceptarían el cargo, teniendo en cuenta que el premio que se les abonará será inferior al 5 por 100, y será agraciado el que más ventajas ofrezca a la Corporación.

Villaveta 24 de abril de 1936.— El Alcalde, D. Calleja.

Anuncios particulares

Alcaldía de Oña.

Habiendo quedado desierta la primera, se anuncia segunda sujeta para contratación de madera y leña gruesa, para el día 4 de junio próximo, a las doce horas, en esta casa consistorial, en las mismas condiciones y tipo anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 7 de abril último, y rectificado en el del día 17 del mismo, con solo alguna variación en cuanto a concesión de mayor plazo para hacer la corta y extracción, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Ayuntamiento.

Oña 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, Juan Arnáiz.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.—Teléfono 1372.

6-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934.....	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935.....	20.429.077'70

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	33'50 pesetas		Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	17'50 »	Seis meses.....	18'50 »	
Tres id.....	9 »	Tres id.....	10 »	
Número suelto 25 céntimos		Pago adelantado		
EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA				

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobadas por la Comisión Gestora de esta Diputación las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1935, se inserta a continuación el resumen de las mismas con el dictamen de la Comisión especial designada, en el que aparece la liquidación de presupuesto refundido y las observaciones y reglas que dicha Comisión fija para el cobro de los créditos pendientes a favor de la Diputación.

Al poner de manifiesto a disposición de todos los Ayuntamientos y Contribuyentes las referidas cuentas para que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas por quien así lo desee, y puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, he de llamar la atención de los Ayuntamientos para que lean y mediten las observaciones que hace dicha Comisión en cuanto a los Municipios que se encuentran en descubierto por cédulas personales y por contingente de aportación, exhortando a todos para que cumplan con sus deberes que las leyes determinan y rogándoles que en los plazos que se marcan liquiden sus CUENTAS e ingresen en Caja sus deudas, pues pasados éstos y sin más avisos, teniendo en cuenta los múltiples recordatorios que se han dado, se cumplirá el acuerdo tomado por la Comisión Gestora, procediendo al apremio correspondiente y pasando el tanto de culpa a los Tribunales en los casos que proceda.

Burgos 11 de mayo de 1936.

EL PRESIDENTE,

F. Vitores.

CUENTA DE

EJERCICIO ECO

PARTE PRIMERA. — Cuenta por

Capítulos	EXPLICACION	Presupuesto ordinario — Pesetas	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL — Pesetas
			Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º	Rentas	119 613'92	2.338'25	1.055'55	3.393'80	123 007'72
3.º	Subvenciones y donativos.	748.951'69	»	2.742'25	2.742'25	751.693'94
4.º	Legados y mandas.	4.000	7.150'21	»	7.150'21	11.150'21
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	7 450	360	72 755'75	73.115'75	80.565'75
7.º	Derechos y tasas	227.722'99	52.159'20	»	52.159'20	279.882'19
8.º	Arbitrios provinciales.	26 137	857'75	»	857'75	26 994'75
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658.788'56	»	»	»	658.788 56
10.º	Cesiones de recursos municipales	1.135.929'10	»	»	»	1.135.929'10
11.º	Recargos provinciales.	257.994	472'86	»	472'86	358.466'86
15.º	Multas	500	»	»	»	500
17.º	Reintegros.	81 653'23	20.826'73	»	20.826'73	102.479'96
19.º	Resultas.	766.754'97	146.138'85	»	146.138'85	912.893'82
	<i>Total presupuesto ordinario</i>	<i>4.035.495'46</i>	<i>230.303'85</i>	<i>76.553'55</i>	<i>306 857'40</i>	<i>4.342.352'86</i>
	<i>Resultas incorpora las al mismo</i>	<i>3.381.092'29</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>3.381.092'29</i>
	<i>Total refundido</i>	<i>7.416.587'75</i>	<i>230 303'85</i>	<i>76.553'55</i>	<i>306.857'40</i>	<i>7.723.445'15</i>

PARTE SEGUNDA. — Cuenta por

Capítulos	EXPLICACION	Presupuesto ordinario — Pesetas	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL — Pesetas
			Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL	
1.º	Obligaciones generales.	196.250'36	»	»	»	196.250'36
2.º	Representación provincial	27.500	»	»	»	27.500
4.º	Bienes provinciales.	4.000	»	»	»	4.000
5.º	Gastos de recaudación.	15.400	»	»	»	15 400
6.º	Personal y material	377.836'86	28.845'31	»	28 845'31	406.682'17
8.º	Beneficencia	1 271.310	294.415	»	294.415	1.565.725
9.º	Asistencia social.	30 875	»	»	»	30 875
10.º	Instrucción pública.	74.459'25	10.000	»	10.000	84 459'25
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.	2.005 058'79	3.972'25	»	3 972'25	2.009'031'04
14.º	Agricultura y ganadería	13 555	»	»	»	13 555
17.º	Devoluciones	5.000	»	»	»	5.000
18.º	Imprevistos	14 250'20	»	»	»	14 250'20
	<i>Total presupuesto ordinario</i>	<i>4.035.495'46</i>	<i>337.232'56</i>	<i>»</i>	<i>337.232'56</i>	<i>4.372.728'02</i>
	<i>Resultas incorporadas al mismo</i>	<i>3.795.225'91</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>3.795 225'91</i>
	<i>Total general refundido.</i>	<i>7.830.721'37</i>	<i>337 232'56</i>	<i>»</i>	<i>337.232'56</i>	<i>8.167.953'93</i>

PRESUPUESTOS

NOMICO DE 1935

capítulos del presupuesto de ingresos

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas
10 092'36	203'39	10.295'75	112.711'97	80.739'21	31.972'76	»	31.972'76
»	201 627'58	201.627'58	550 066'36	220.606'81	329.459'55	»	329.459'55
»	»	»	11.150'21	11 150'21	»	»	»
897'10	»	897'10	79.668'65	78.979'75	688'90	»	688'90
16 767'65	»	16.767'65	263 114'54	184.257'88	78.856'66	»	78.856'66
741'45	»	741'45	26.253'30	22.430'95	3 822'35	»	3.822'35
»	28.346'86	28.346'86	630.441'70	233.044'99	397.396'71	»	397.396'71
»	»	»	1.135.929'10	882 640'18	253 288'92	»	253.288'92
»	»	»	258.466'86	233.320'05	25.146'81	»	25.146'81
500	»	500	»	»	»	»	»
15.622'25	»	15.622'25	86.857'71	50.006'97	36.850'74	»	36.850'74
»	1.558'19	1.558'19	911.335'63	911.335'63	»	»	»
44.620'81	231.736'02	276.356'83	4.065.996'03	2.908.512'63	1.157.483'40	»	1.157.483'40
»	48.412'14	48.412'14	3.332.680'15	1.067.599'29	2.265.080'86	»	2.265.080'86
44.620'81	280.148'16	324.768'97	7.398.676'18	3.976.111'92	3 422.564 26	»	3 422 564'26

capítulos del presupuesto de gastos

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas
8.033'43	16 035'68	24.069'11	172.181'25	126.264'39	27.518'38	18.398'48	45 916'86
4.452'51	»	4.452'51	23.047'49	16.767'49	3 280	3 000	6.280
»	»	»	4.000	»	»	4.000	4.000
499'54	2.500	2.999 54	12.400'46	12.311'36	89'10	»	89'10
5 157'98	9.460'60	14.618'58	392 063'59	382 524'36	9.539'23	»	9.539'23
46.374'11	12.705'12	59.079'23	1.506.645'77	1.312 245'96	183.649 81	10 750	194 399'81
1.377'25	12.275	13.652'25	17.222'75	13.268'12	2.254'63	1.700	3 954'63
1 475'74	»	1.475'74	82.983'51	78.430'31	1 534'65	3.018'55	4 553'20
2.156 92	184 173'15	186.330'07	1.822.700'97	613.102'79	9.178 06	1.200.420'12	1 209.598'18
1.294'15	100	1.394'15	12.160'85	11.111'80	1.049'05	»	1.049'05
»	4 369'55	4.369'55	630'45	630'45	»	»	»
4.045'94	»	4.045'94	10.204'26	9.879'26	325	»	325
74.867'57	241.619'10	316.486'67	4 056.241'35	2.576 536'29	238.417'91	1.241 287'15	1.479 705'06
68.931'12	650.000	718.931'12	3.076.294'79	463 528'66	69 510'59	2.543 255'54	2.612.766'13
143.798'69	891.619'10	1.035.417'79	7 132.536'14	3 040'064 95	307.928'50	3.784.542'69	4.092 471'19

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

EJERCICIO DE 1935

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1935, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1935, a saber:

CUENTA DE CAJA

	PESETAS
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año 1935.	3976111'92
DATA.—Pagos verificados en igual período.	3040064'95
Existencia al terminar el ejercicio.	936046'97

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	CARGO	OPERACIONES realizadas — Pesetas
1.º	Rentas Relación núm. 1	80739'21
2.º	Bienes provinciales » » »	»
3.º	Subvenciones y donativos. » » 2	220606'81
4.º	Legados y mandas. » » 3	11150'21
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones » » 4	78979'75
6.º	Contribuciones especiales » » »	»
7.º	Derechos y tasas » » 5	184257'88
8.º	Arbitrios provinciales » » 6	22430'95
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado » » 7	233044'99
10.	Cesiones de recursos municipales. » » 8	882640'18
11.	Recargos provinciales. » » 9	233320'05
12.	Traspaso de obras y servicios públicos » » »	»
13.	Crédito provincial » » »	»
14.	Recursos especiales » » »	»
15.	Multas » » »	»
16.	Mancomunidades interprovinciales. » » »	»
17.	Reintegros » » 10	50006'97
18.	Fianzas y depósitos » » »	»
19.	Resultas » » 11	1978934'92
	Ingresos	3976111'92
	DATA	
1.º	Obligaciones generales. Relación núm. 1	126264'39
2.º	Representación provincial. » » 2	16767'49
3.º	Vigilancia y seguridad » » »	»
4.º	Bienes provinciales » » »	»
5.º	Gastos de recaudación » » 3	12311'36
6.º	Personal y material » » 4	382524'36
7.º	Salubridad e higiene. » » »	»
8.º	Beneficencia » » 5	1312245'96
9.º	Asistencia social. » » 6	13268'12
10.	Instrucción pública » » 7	78430'31
11.	Obras públicas y edificios provinciales. » » 8	613102'79
12.	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado » » »	»
13.	Montes y pesca » » »	»
14.	Agricultura y ganadería. » » 9	11111'80
15.	Crédito provincial. » » »	»
16.	Mancomunidades interprovinciales. » » »	»
17.	Devoluciones. » » 10	630'45
18.	Imprevistos » » 11	9879'26
19.	Resultas » » 12	463528'66
	Pagos.	3040064'95

CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos	CARGO	OPERACIONES realizadas — Pesetas
	Capítulo I.—Rentas.	
1.º	Propiedades	7603'31
2.º	Censos.	65'25
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	13409'19
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial	36328'20
5.º	Otras rentas	23333'26
		80739'21

Artículos	CARGO	OPERACIONES realizadas — Pesetas
	Capítulo III.—Subvenciones y donativos.	
1.º	Del Estado.	220606'81
2.º	De Corporaciones locales.	»
		220606'81
	Capítulo IV.—Legados y mandas.	
Unico	Legados y mandas	11150'21
	Capítulo V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	
1.º	Eventuales	78979'75
	Capítulo VII.—Derechos y tasas.	
1.º	Por prestación de servicios.	112024'06
2.º	Por aprovechamientos especiales	72233'82
		184257'88
	Capítulo VIII.—Arbitrios provinciales.	
2.º	Imposiciones o percepciones	22430'95
	Capítulo IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	
1.º	Contribución territorial	81845'33
2.º	Cédulas personales	151199'66
		233044'99
	Capítulo X.—Cesiones de recursos municipales.	
1.º	Aportación municipal.	882640'18
	Capítulo XI.—Recargos provinciales.	
1.º	Solares sin edificar	1408'92
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	231911'13
		233320'05
	Capítulo XV.—Multas.	
2.º	Otras multas	»
	Capítulo XVII.—Reintegros.	
1.º	Por pagos indebidos	2594'96
2.º	Por otros conceptos.	15779'18
3.º	Reintegros de anualidades por anticipos.	31632'83
		50006'97
	Capítulo XIX.—Resultas.	
1.º	Existencia en Caja	877824'35
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.	110110'57
		1978934'92
	DATA	
	Capítulo I.—Obligaciones generales.	
1.º	Servicios del Estado	36508'52
3.º	Deudas.	17604'98
5.º	Pensiones y jubilaciones	34976'32
8.º	Otros conceptos análogos	3900'85
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	376'68
11.	Gastos indeterminados.	32897'04
		126264'39
	Capítulo II.—Representación provincial.	
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	3447'49
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	7500
3.º	Diets de los Diputados provinciales	5820
		16767'49
	Capítulo V.—Gastos de recaudación.	
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	12311'36

Artículos	DATA	OPERACIONES realizadas — Pesetas
Capítulo VI.—Personal y material.		
1.º	De las oficinas	244327'18
2.º	De los Establecimientos provinciales	108618'97
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	418
4.º	Gastos generales de la Corporación	29160'21
		382524'36
Capítulo VIII.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales	1012
2.º	Maternidad y expositos	231204'05
3.º	Hospitalización de enfermos	244534'54
4.º	Huérfanos desamparados	369308'62
5.º	Dementes	435527'37
6.º	Servicios especiales	659'38
9.º	Calamidades públicas	»
		1312245'96
Capítulo IX.—Asistencia social.		
2.º	Otras instituciones de carácter social	»
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	13268'12
		13268'12
Capítulo X.—Instrucción pública.		
1.º	Atenciones generales	1450
3.º	Escuelas de Artes y Oficios	40000
4.º	Escuelas de Bellas Artes	11664'96
9.º	Bibliotecas	7108'90
10.	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública	225
12.	Subvenciones o becas	17981'45
		78430'31
Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	74903'78
2.º	Construcción de caminos vecinales	48618
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	258600'66
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	154
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	214967'79
9.º	Construcción de edificios provinciales	4195'72
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	11662'84
		613102'79
Capítulo XIV.—Agricultura y ganadería.		
1.º	Atenciones generales	11111'80
Capítulo XVII.—Devoluciones.		
1.º	Por ingresos indebidos	630'45
Capítulo XVIII.—Imprevistos.		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	9879'26
Capítulo XIX.—Resultas.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	463528'66

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

EJERCICIO DE 1935

CUENTA de propiedades y derechos de la provincia que por el mencionado ejercicio rinde el Sr. Presidente de la misma

	Pesetas	TOTAL
MOBILIARIO Y ENSERES		
Valor de todo el mobiliario y efectos pertenecientes a la Diputación, de sus oficinas, dependencias y establecimientos	132914'29	132914'29
INMUEBLES		
Un Palacio, en el paseo del Espolón, de esta ciudad, compuesto de planta baja, dos pisos y buhardilla	628680	
Un edificio ex Colegio de Sordo-mudos, sito en la calle de Madrid, de esta ciudad	112800	
Una casa titulada «Consulado», sita en el paseo del Espolón	76838	
Una casa destinada a Beneficencia provincial, en dicha calle de Madrid	1380850	2199168
FINCAS RÚSTICAS		
Un terreno en Gumiel del Mercado, destinado a vivero provincial	5000	
Valor de todas las plantaciones y enseres existentes en el Campo práctico de Agricultura	25000	30000
CENSOS		
Importe de los censos por diferentes conceptos	15882	15882
INSCRIPCIONES		
Una intransferible, número 93, al 4 por 100	46145'31	
Otra id., número 1697	2550'48	
Otra id., número 1696	23341'60	
Otra id., número 1695	3769'87	
Parte de otra que posee la Junta de Beneficencia	17500	
Otra nominativa, a nombre de la Casa-Consulado, núm. 717	15179'43	108486'69
VALORES PÚBLICOS		
Parte que corresponde a la Beneficencia provincial en varios títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100	49557'53	
Entítulos de la Deuda amortizable al 5 por 100	45000	
En títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100	151300	245857'53
OTROS VALORES		
47 acciones del Banco de España, de 500 pesetas	23500	
25 por 100 desembolsado de 100 acciones del Banco de Crédito Local de España, de 500 pesetas	12500	
3 obligaciones del Ayuntamiento de Burgos	1500	
8 id. de la Diputación de Guipúzcoa	4000	41500
TOTAL		2773808'51

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 297 del Estatuto provincial.

Burgos 20 de enero de 1936.—El Presidente, Manuel Ruera.

DILIGENCIAS

de censura, aprobación y publicación de esta cuenta, llevadas a cabo por la Comisión Gestora de esta Diputación.

D. AMANCIO ORTEGA MARTINEZ, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que en el expediente de aprobación de cuentas del presupuesto del ejercicio de 1935, existen los particulares siguientes:

«INTERVENCION.—A la Comisión Gestora: Practicada la liquidación y cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1935, con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan la materia, esta Intervención

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1935 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 20 de enero de 1936.—El Depositario, Dionisio Martín.

Intervención de Fondos provinciales de Burgos

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1935, a que la misma se refiere.

En Burgos a 20 de enero de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Ruera.

tiene el honor de pasarla al superior conocimiento de V. E. para que, previo examen de la misma, sea censurada en la forma que proceda, y una vez cumplido este trámite, se envíe un ejemplar al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, y otro, con las cuentas generales, libramientos, cargaremos y justificantes de los mismos, sea elevado, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, al Ministerio de la Gobernación, para que este, a su vez, las pase al Tribunal de Cuentas de la República, a fin de que por el mismo sean también examinadas y censuradas en la forma que proceda.

En comunicación de 2 de julio de 1931, el Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, decía que la tramitación de estas cuentas sea la misma que la que se seguía anteriormente, y que las Comisiones Gestoras, cuyo nombramiento y competencia señala el Decreto de 21 de abril de 1931, han de sustituir a las Diputaciones y Comisiones provinciales en cuanto otra cosa no se determine, y, por tanto, procede, a juicio de esta Intervención, que del seno de esa Comisión Gestora se designe una especial que dictamine sobre las cuentas que se presentan, y, con su informe, se sometan de nuevo al pleno de la Gestora para que recaiga en ellas el acuerdo que proceda, el cual, publicado con el resumen de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el período de tiempo reglamentario para oír reclamaciones, será unido al expediente general de estas cuentas y remitido con las mismas a la Superioridad en la forma que se propone. = V. E., no obstante, con su elevado criterio, acordará lo que estime más conveniente. = Burgos 27 de abril de 1936. = El Interventor, Paulino Manrique. = Rubricado. »

«ACUERDO.—Comisión Gestora.—Sesión del día 2 de mayo de 1936.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó designar una Comisión especial, compuesta de los Sres. Diez Pérez, Pagazaurtundúa y Requejo, para que dictamine sobre las cuentas. = El Secretario, Amancio Ortega. = Rubricado. »

Dictamen de la Comisión especial

La Comisión que suscribe, nombrada por V. E. en sesión de 2 del actual para dictaminar sobre la liquidación y cuenta general del presupuesto de 1935, presentada por la Intervención, tiene el honor de emitir el siguiente dictamen:

Que aunque de conformidad con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de abril de 1931, la competencia de las Comisiones Gestoras está limitada a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98, en relación con el 74 de la Ley provincial de 29 de agosto de 1882; como más tarde, y en consulta elevada por esta Diputación a la Dirección general de Administración, sobre el examen y censura de cuentas, se contestó en 26 de julio del mismo año que debe aplicarse el Decreto de 16 del mismo mes, en su artículo 4.º, toda vez que las Comisiones Gestoras han de sustituir a las Diputaciones y Comisiones provinciales interin otra cosa no se determine, por lo que esta Comisión, para no demorar los servicios de contabilidad y rendición de cuentas, y para dar estado legal a los resultados de la liquidación, y sin perjuicio de nueva revisión, si así procediere y se decretara, ha examinado, con el detenimiento y circunstancias propias del caso, la liquidación y cuenta general del presupuesto de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1935, así como la cuenta del Depositario y la de Propiedades, con todos sus documentos y justificantes, entendiéndose que se han ajustado a las disposiciones legales y no encontrando en ellas extralimitación que corregir, por lo cual se fijan en las cifras que arrojan las mismas, en la forma siguiente:

CREDITOS PRESUPUESTOS REFUNDIDOS

PRESUPUESTO DE GASTOS	PARCIALES	TOTALES
Créditos autorizados en presupuesto	4.035.495'46	
Id. habilitados en expedientes	337.232'56	
Id. de resultados de ejercicios anteriores incorporados al mismo	3.795.225'91	8.167.953'93
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Créditos autorizados en presupuesto	4.035.495'46	
Id. de resultados de ejercicios anteriores incorporadas al mismo	3.381.092'29	7.416.587'75
Diferencia		751.366'18

MOVIMIENTO DE FONDOS DEL PRESUPUESTO REFUNDIDO

Ingresos realizados en el ejercicio	3.976.111'92
Pagos verificados en el mismo	3.040'064'95
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1935	936.046'97

LIQUIDACION

Aumento de ingresos obtenido sobre los presupuestados	306.857'40	
Gastos no liquidados y anulados	1.035.417'79	1.342.275'19
Diferencia de los créditos refundidos	751.366'18	
Ingresos no liquidados y anulados	324.768'97	1.076.135'15
Diferencia por superávit resultante		266.140'04

COMPROBACION

Ingresos refundidos liquidados	7.398.676'18
Gastos refundidos liquidados	7.132.536'14
Diferencia por superávit igual al anterior	266.140'04

OTRA COMPROBACION Y JUSTIFICACION DEL SUPERAVIT

Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1935	936.046'97	
Importa la relación de deudores de esta cuenta	3.422.564'26	4.358.611'23
Importa la relación de obligaciones pendientes de pago o sea acreedores	4.092.471'19	4.092.471'19
Diferencia por superávit igual a la anterior		266.140'04

Igualmente proponen que el resultado general de estas cuentas sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general, y, que una vez censuradas por la Comisión Gestora, sea remitido un ejemplar de la liquidación y cuenta al Ilmo. Sr. Director general de Administración, y otro, con la cuenta general de ordenación y depositaria y todos sus documentos, cargaremos, libramientos y justificantes, elevado también por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, al Ministerio de la Gobernación, para que por éste sean pasados a la revisión y censura del Tribunal de Cuentas de la República, según proceda.

Esta Comisión dictaminadora, haciéndose eco de cuantos pormenores figuran en la memoria que acompaña el Sr. Interventor, estima atinadas sus observaciones, y es de opinión deben de tomarse en consideración, imprimiéndose austeridad en los gastos y sujetándoles a las consignaciones y bases de presupuesto y en cuanto a los ingresos pendientes de cobro, desplegar una activa campaña en su depuración y exacción una vez pasados los plazos de amnistía concedidos y de una manera expresa en los conceptos siguientes:

CEDULAS PERSONALES.—Pasado el período de amnistía concedido debe procederse sin contemplación a la liquidación y exacción total de los descubiertos por este concepto, tanto en período voluntario como ejecutivo, haciendo ingresar a los Ayuntamientos el total de los saldos que resulten por este concepto y pagando al Juzgado a los morosos por retención ilegal de fondos, si en el plazo prudencial de un mes, no liquidan estas obligaciones.

CONTINGENTE PROVINCIAL DE APORTACION.—Aplicados que sean los beneficios concedidos por la amnistía o moratoria acordada y que próximamente puntualizará la Corporación en cada caso, se procederá por el Agente Ejecutivo a la instrucción de los correspondientes expedientes de apremio a los Ayuntamientos que resulten deudores por cantidades no concertadas ni ingresadas con arreglo al acuerdo de dicha moratoria.

DEUDAS POR ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.—Se les pasará a estos deudores un último y definitivo aviso concediéndoles el plazo de treinta días para que solventen sus descubiertos o justifiquen, a juicio y satisfacción de la Corporación, la morosidad, y de no concederles en ese caso determinados plazos prudenciales para ello, se pasarán al Procurador para que entable la correspondiente demanda.

En general serán depurados y se procederá a la exacción de todos los demás descubiertos por arbitrios provinciales y deudas de cualquier otro concepto.

La Comisión examinadora ha visto el resultado conjunto de estas cuentas, y así como se pronuncia en sentido de rigurosidad en el cobro de créditos pendientes a favor de la Diputación para que el resultante superávit de las mismas no sea solamente numérico, sino efectivo, habiendo de antemano para ello las facilidades debidas con la amnistía y moratoria concedidas; también se hace eco de las obligaciones que tiene que cumplir la Diputación, precisamente con ese superávit. = Dispone el Decreto de 4 de diciembre de 1931, en su artículo 3.º, que estas Corporaciones, cuando menos, destinarán dos terceras partes del importe de las anulaciones que deduzcan de sus presupuestos vigentes, para subsidio de obras en localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso y donde tormentas y otras calamidades hayan originado grandes daños. = Nos permitimos apuntar a la Corporación que con las dos terceras partes de este superávit debe darse cumplimiento a tal precepto legal, destinando una tercera parte a remediar la crisis del trabajo, subvencionando obras en la forma que se determine con relación al mismo; otra tercera parte para el remedio y auxilio de calamidades por tormentas o inundaciones, y la otra tercera parte para mejora de servicios y habilitaciones de crédito que en este concepto la Corporación tenga precisión de hacer en el transcurso del ejercicio, interesando para ello la previa autorización del Ministerio, como se hizo en el año 1931, y una vez obtenida, abriendo los oportunos concursos, previa la habilitación en cada caso de los créditos correspondientes con cargo a dicho superávit. = V. E., no obstante, acordará lo que crea más conveniente. = Burgos 7 de mayo de 1936. = La Comisión especial designada. = Luis Diez. = Tomás Requejo. = Isaac Pagazaurtundúa. = Rubricados.

ACUERDO.—La Comisión Gestora, en sesión de 8 de mayo de 1936, acordó de conformidad con el precedente dictamen. = El Secretario, Amancio Ortega. = Rubricado.